

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



### MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

#### MODALIDAD OBRA NUEVA

**EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS**

#### CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>
Titular:	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S (Actuando como Fideicomitente)
Identificación:	NIT 900471667
Representante Legal:	Ana Isabel Jaramillo Mejía
Identificación:	C.C. N° 30.274.082
Titular:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SANTA INES (Propietaria del derecho de dominio a título de fiducia)
Identificación:	C.C. N° 830.053.812-2
No. de Radicación:	17001-1-17-0061
Fecha de Radicación:	2017.02.21
Ficha Catastral:	0101000001220191000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215272
Dirección:	KR 23 75A 140
Barrio:	MILAN
Subdivisión del barrio:	MILAN
Estrato:	5

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s):

Adelantar las obras de construcción de la tercera y última etapa del conjunto de vivienda multifamiliar en agrupación cerrada denominado "Torres de Milán", correspondiente a la torre C que consta de nueve (9) pisos de apartamentos, y un (1) sótano de estacionamientos; de conformidad con el proyecto presentado y con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015 que dice:

***Parágrafo 2.** Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.*

---

**Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales**

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352  
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primercuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



*La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.*

La tercera etapa de construcción cuenta con un sesenta y un (61) unidades de vivienda, cincuenta y ocho (58) cupos de estacionamientos cubiertos para residentes, diez (10) cupos de estacionamiento descubiertos para visitantes; veintinueve (29) unidades de depósito y zonales comunales, dentro de las cuales se destacan la enfermería y áreas libres de esparcimiento.

AREA CONSTRUIDA SOTANO:	1524.15 M2
AREA CONSTRUIDA TORRE:	6345.99 M2
<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA ETAPA 3:</b>	<b>7870.14 M2</b>

El Proyecto Urbanístico General y la Licencia de Urbanización de la primera etapa, fueron aprobadas por este despacho mediante la Resolución N° 0050-1-2013 del 10 de abril de 2013, modificada mediante la Resolución N° 0113-1-2015 del 9 de junio de 2015, revalidada mediante la Resolución N° 0168-1-2016 del 22 de julio de 2016 y modificada mediante Resolución N° 17-1-0073-MD del 7 de Marzo de 2017.

La segunda etapa de construcción (Torres A y B, y unidad técnica de basuras), fue aprobada mediante Licencia de Construcción Resolución N° 0289-1-2015 del 10 de Diciembre de 2015, modificada mediante Resolución N° 0285-1-2016 del 30 de Diciembre de 2016 y la Resolución N°. 17-1-0233-MD del 5 de Julio de 2017.

La primera etapa de construcción correspondiente a la portería, fue aprobada mediante Licencia de Construcción Resolución N° 17-1-0080-LC del 10 de Marzo de 2017.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):  
Tipo de construcción: **VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN AGRUPACIÓN CERRADA**

Que a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, el uso del suelo **VIVIENDA MULTIFAMILIAR** se establece como permitido en el Área Morfológica Homogénea N° XIX-32, en la que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que cumple con los paramentos y niveles, así:

VIA:	<b>Carrera 23 (Milán) (Batallón - Planta Niza) (VÍA PÚBLICA)</b>
SITUAR EL PARAMENTO:	A 8.00 m, tomados desde el borde exterior del sardinel.
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO:	2.00 m
ANDEN:	2.00 m
ANTEJARDIN:	4.00 m (Mínimo).
RECORTES EN ESQUINA:	NO
VOLADIZO PERMITIDO:	1.00 m
ANCHO DE LA CALZADA:	Conservar la existente.

VÍA:	<b>Local (Acceso) (VÍA PRIVADA)</b>
SITUAR EL PARAMENTO:	A 5.00 m medidos desde el eje de la vía.
ZONA VERDE:	NO

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



ANDEN: 1.50 m.  
ANTEJARDIN: 0.50 m.  
ANCHO DE LA CALZADA: 6.00 m

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 191 del: 12/02/2016 Notaria Quinta de Manizales.
- Consulta Ventanilla Única de Registro V.U.R. impreso el 21 de febrero de 2017.

Que la existencia y representación legal del titular se encuentra consignada en la consulta del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) impresa el 21 de febrero de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico: Arquitecto  
JOSE ALEJANDRO YEPES RODRIGUEZ  
Matrícula No. A76182001-9732097

Diseño Estructural: Ingeniero Civil  
JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA  
Matrícula No. 63202-09130 QND

Estudio De Suelos: Ingeniero Geotecnista  
WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO  
Matrícula No. 688 CLD

Diseño De Elementos No Estructurales: Arquitecto  
LUIS ALBERTO VARGAS PEÑUELA  
Matrícula No. A23142014-14135578

Dirección De Construcción: Ingeniero Civil  
LUIS FERNANDO CORREA FLOREZ  
Matrícula No. 6320227540 QND

Que como respuesta a la citación de vecinos colindantes, hubo pronunciamiento por parte de la Oficina Coordinadora de Bienes de la Secretaría de Hacienda de Manizales, mediante oficio SH OB 179-17 GED 7388-17 del 27 de febrero de 2017 como vecino colindante y donde informa que:

*"...acreditando la calidad de vecinos de dicho inmueble, no autoriza el Municipio de Manizales para que sobre el lote del ente territorial se realice construcción de parqueaderos, zonas duras, zona de esparcimiento, cierres temporales o definitivos, aprovechamiento o usufructos, techos o voladizos, acumulación de materiales de construcción o indebida disposición de residuos sólidos, vertimientos o sobrantes sobre la zona".*

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.2.1.1 y 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, este trámite no se encontraba radicado en legal y debida forma, toda vez que no se habían completado en los términos legales el total de la documentación, no obstante se expidió el día 31 de marzo de 2017 Acta de Observaciones y Correcciones con el fin de impulsar la terminación del trámite solicitado.

Que mediante oficio del 16 de mayo de 2017 recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2017-0265, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0266-2017 del 16 de mayo de 2017, el curador urbano amplió el plazo hasta el 9 de junio de 2017.

Que con fecha del 9 de junio de 2017, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, este despacho expidió el día 16 de junio de 2017 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de impuesto de delineación urbana y expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 20 de junio de 2017, a través del titular en el trámite de Licencia de Construcción modalidad Obra Nueva.

Que con fecha del 4 de julio de 2017, el titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en la Finalización de Trámite.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 400 de 1997, por ser objeto de la licencia una edificación con área construida mayor de 3000 m<sup>2</sup>, ésta deberá someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, y por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Veintidós (22) planos arquitectónicos, treinta (30) planos estructurales, memorias de cálculo estructural (un legajo), estudio de suelos (un (1) legajo y un (1) plano), estudio de tráfico del ascensor.

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



En cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$110,543,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
- ✓ Documento de cobro N° 157426547 (Transacción N°. 39654), cancelado en Bancolombia el día 30 de junio de 2017.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>
Titular:	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S (Actuando como Fideicomitente)
Identificación:	NIT 900471667
Representante Legal:	Ana Isabel Jaramillo Mejía
Identificación:	C.C. N° 30.274.082
Titular:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SANTA INES (Propietaria del derecho de dominio a título de fiducia)
Identificación:	C.C. N° 830.053.812-2
Ficha Catastral:	0101000001220191000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215272
Dirección:	KR 23 75A 140
Barrio:	MILAN
Subdivisión del barrio:	MILAN

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 191 del: 12/02/2016 Notaria Quinta de Manizales.
- Consulta Ventanilla Única de Registro V.U.R. impreso el 21 de febrero de 2017.

La existencia y representación legal del titular se encuentra consignada en la consulta del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) impresa el 21 de febrero de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto:  
Autorizar las obras de construcción de la tercera y última etapa del conjunto de vivienda multifamiliar en agrupación cerrada denominado "Torres de Milán", correspondiente a la torre C que consta de nueve (9) pisos de apartamentos, y un (1) sótano de estacionamientos; de conformidad con el proyecto presentado

---

**Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales**

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352  
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



y con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

La tercera etapa de construcción cuenta con un sesenta y un (61) unidades de vivienda, cincuenta y ocho (58) cupos de estacionamientos cubiertos para residentes, diez (10) cupos de estacionamiento descubiertos para visitantes; veintinueve (29) unidades de depósito y zonales comunales, dentro de las cuales se destacan la enfermería y áreas libres de esparcimiento.

TORRE C		
SÓTANO 1	PARQUEADEROS	1524,15 M2
PISO 1	APARTAMENTOS	701,41 M2
PISO 2	APARTAMENTOS	685,99 M2
PISO 3	APARTAMENTOS	724,07 M2
PISO 4	APARTAMENTOS	724,07 M2
PISO 5	APARTAMENTOS	725,41 M2
PISO 6	APARTAMENTOS	724,07 M2
PISO 7	APARTAMENTOS	724,07 M2
PISO 8	APARTAMENTOS	725,38 M2
PISO 9	APARTAMENTOS	603,15 M2
CUBIERTA	CUARTO DE MAQUINAS	8,37 M2
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA TORRE C</b>		<b>7870,14 M2</b>

UNIDADES DE VIVIENDA: 61  
UNIDADES DE PARQUEADERO PARA RESIDENTES: 58 (cubiertos)  
UNIDADES DE PARQUEADERO PARA VISITANTES: 10 (Descubiertos)

UNIDADES DE DEPOSITO: 29

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

Los cuadros de áreas detallados del edificio aprobado, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO TERCERO:** Por tratarse de un proyecto clasificado en Categoría Media, según el numeral H.3.1.1 del Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral H.2.2.3 – *Asesoría Geotécnica en las Etapa de Diseño y Construcción* del mismo Reglamento, la ejecución de las obras autorizadas en la presente resolución deberá contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista facultado para tal fin (ver artículo 28

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



de la Ley 400 de 1997), quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de la cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación del terreno. Adicionalmente a lo anterior y entre otras actividades, se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las edificaciones aledañas o adyacentes al proyecto, suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio de las obras que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por tratarse de una licencia de construcción que ocupa un área mayor a una hectárea, previo al inicio de las obras autorizadas en la presente resolución, deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto Nacional N° 763 de 2009 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 400 de 1997, por ser objeto de la licencia una edificación con área construida mayor de 3000 m<sup>2</sup>, ésta deberá someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los casos de construcciones clasificadas como unidades inmobiliarias agrupadas (centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de



## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, con especial atención a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

### NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 5 de Julio de 2017

**ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS**  
**Primer Curador Urbano**

Proyectó: Sofía Buitrago  
Revisó: Leonardo Cortés

## RESOLUCION No. 17-1-0235-LC



NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los \_\_\_\_\_.  
Hora: \_\_\_\_\_ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO \_\_\_\_\_  
C.C. o Nit